



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Circular No. 0836 HCU-UTM
Portoviejo, 22 de agosto de 2023

RHCU.UTM-No. 345-SE-06-2023

Señores

Mara Molina de Lozano, PhD, Vicerrectora Académica; George Cedeño García, PhD, Representante Docente; Gustavo Antón Vera, Mg, Representante Docente; María Linzán Saltos, Mg, Decana Fac. C. Humanísticas y Sociales; Diana Mendoza Zambrano, Procuradora General (s)
Ciudad

De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria efectuada el martes 22 de agosto del presente año, consideró su Of. No. 583 VA UTM fechado el 16 de agosto/2023, remitiendo para conocimiento y fines consiguientes la reforma del Reglamento Interno de Admisión y Nivelación de la Universidad Técnica de Manabí, luego de haber sido analizado por la Comisión designada por el H. Consejo Universitario para la inclusión de las recomendaciones emanadas durante el debate en primera discusión, así como otros aspectos de forma y fondo que sea necesario incorporar, en armonía con la normativa creada para estos fines.

Al respecto, este H. Órgano avocó conocimiento de esta comunicación y al tenor de lo que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, en el Art. 42 numeral 2, resolvió aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento Interno de Admisión y Nivelación de la Universidad Técnica de Manabí, disponiendo se lo remita a las diferentes unidades académicas de la institución, para la correspondiente difusión y ejecución.

Asimismo, se designa como Miembro de la Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación, a la Ab. María Fernanda Linzán Saltos, Mg, quedando conformada la referida comisión de la siguiente manera:

Ing. Mara Jacqueline Molina de Lozano, PhD, Vicerrectora Académica o su delegado, preside
Lcdo. Luis Alberto García Salmon, Director del Instituto de Admisión y Nivelación o su delegado
Ab. María Fernanda Linzán Saltos, Docente de la Facultad de Ciencias Humanísticas y Sociales

Los Miembros de la comisión tendrán derecho a voz y voto, y el presidente tendrá voto dirimente

El Procurador General de la IES o su delegado, actuará con voz informativa

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA



Firmado electrónicamente por:
LUIS SANTIAGO
QUIROZ FERNANDEZ

Ing. Santiago Quiroz Fernández, PhD
Rector-Presidente



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MANABÍ
Fundada en 1952

REGLAMENTO INTERNO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

UTM
Unidos

SANTIAGO
QUIROZ
RECTOR

MARA
Molina
VICERRECTORA
ACADÉMICA



**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se



rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación (...);

Que el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: "Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...);

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...);

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: "e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...);

Que el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que



realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada”;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC, del 07 de julio del 2023, expedido por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, se aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

Que la Disposición General Primera del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión establece que “Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas deberán ajustar su normativa interna necesaria para la correcta ejecución y regulación de las etapas del proceso de acceso previo al inicio de su inscripción.”;

Que el artículo 37 del Estatuto de la Universidad Técnica de Manabí, señala que el Honorable Consejo Universitario es el máximo organismo colegiado superior de la universidad;

Que el numeral 2 del artículo 42 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, establece, entre las atribuciones del Honorable Consejo Universitario, “Aprobar los reglamentos de la universidad, previa discusión y



aprobación en dos sesiones distintas. En caso de los manuales e instructivos su aprobación será en una sola sesión”;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 355 de la Constitución de la República, artículos 17 y 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el artículo 42, numeral 2, del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí,

PATRIA TÉCNICA CULTURA

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO INTERNO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular la ejecución de las etapas del proceso de acceso previo al inicio de su inscripción a la educación superior, implementado por la UTM, en el ejercicio de su autonomía responsable y de conformidad con la oferta académica disponible en el marco de lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - El presente reglamento será de aplicación obligatoria para los aspirantes y servidores que intervienen en el proceso de admisión y nivelación en la Universidad Técnica de Manabí (UTM), en tanto guarden conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y resoluciones vigentes al momento de ejecutarse.

Artículo 3. Finalidad. - El presente reglamento tiene las siguientes finalidades:

- a. Garantizar el acceso a la educación superior, implementado por la UTM, en el ejercicio de su autonomía responsable y de conformidad con la oferta académica disponible.



- b. Asegurar la correcta ejecución de las etapas del proceso de acceso previo al inicio de su inscripción.

Artículo 4. Principios. - El Proceso de Admisión de la UTM se regirá por los principios de méritos, equidad, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera según lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Artículo 5. Presunción de veracidad de la información. - La información recibida por parte del órgano rector sobre los aspirantes a educación superior, además de la información declarada por las y los aspirantes en la plataforma informática de la UTM, se presumirá veraz, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. La Universidad Técnica de Manabí, en uso de sus facultades, podrá verificar total o parcialmente la información registrada por la o el aspirante.

De comprobarse la falsedad en la información proporcionada por el o la aspirante ya no podrá participar de la convocatoria en curso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan generarse, previo al procedimiento que se sustancie para tal efecto.

Artículo 6. Confidencialidad de los datos personales. - La UTM mantendrá la reserva y la confidencialidad de los datos personales de las y los aspirantes, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Para el efecto, suscribirá, con cada uno de los servidores públicos que intervienen en el proceso de admisión y nivelación, acuerdos de responsabilidad, confidencialidad, uso y protección de la información generada.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 7. Proceso de Admisión. - Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por las y los aspirantes, la Universidad Técnica de Manabí y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnológica e Innovación (SENESCYT) para el acceso a la educación superior, respectivamente. El proceso de admisión comprende las siguientes etapas:



1. Registro Nacional
2. Levantamiento del estado académico
3. Determinación de la oferta académica disponible
4. Orientación vocacional y profesional
5. Inscripción
6. Evaluación
7. Postulación
8. Asignación de cupos
9. Aceptación de cupos

Artículo 8. Responsables de la ejecución de etapas del proceso de admisión. -

La Universidad Técnica de Manabí asumirá el diseño, planificación e implementación de las etapas de determinación de la oferta académica disponible; orientación vocacional y profesional; inscripción; evaluación; postulación; asignación de cupos; y aceptación de cupos.

La Universidad Técnica de Manabí, dentro de su cronograma institucional, podrá repetir las etapas que considere pertinentes en función de su autonomía responsable, al igual que podrán realizarlas en el orden que establezcan en su normativa interna o unificar algunas de ellas de acuerdo con sus necesidades institucionales.

Las etapas de registro nacional y levantamiento del estado académico serán realizadas por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 9. Características de las etapas ejecutadas por la Universidad Técnica de Manabí. – La Universidad Técnica de Manabí deberá garantizar que en el proceso de admisión se cumplan las siguientes características:

1. Transparencia y gratuidad durante todas las etapas del proceso de admisión.
2. Coordinación e implementación de las etapas correspondientes de acuerdo con lo determinado en este Reglamento.
3. Desarrollo de sus etapas de admisión en concordancia con los tiempos establecidos por la SENESCYT
4. Cumplimiento de las directrices emanadas por la SENESCYT.



5. Los resultados obtenidos en las etapas de admisión serán socializados a las y los aspirantes.

Las y los aspirantes habilitados por la SENESCYT podrán participar en todas las etapas asumidas por la Universidad Técnica de Manabí.

Artículo 10. Consumo de la información de las y los aspirantes para la inscripción en las etapas de admisión asumidas por la Universidad Técnica de Manabí. -

Finalizada la etapa del Registro Nacional en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la SENESCYT pondrá a disposición de la Universidad Técnica de Manabí la información de los y las aspirantes registradas en la convocatoria en curso, con la finalidad de que continúen con las etapas de admisión asumidas por la UTM.

Las Universidad Técnica de Manabí podrá acceder a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

**CAPÍTULO III
DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA DISPONIBLE UTM**

Artículo 11. Oferta de cupos. - La UTM, en uso de su autonomía responsable, definirá, en función a la capacidad institucional, el número y tipo de cupos, en las diferentes carreras y modalidades, a ser ofertados y cargados en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 12. Tipo de cupos. - La UTM, de acuerdo a su capacidad y necesidad institucional, pondrá a disposición de las y los aspirantes en el proceso de admisión de esta IES, los siguientes tipos de cupos:

1. Para nivelación de carrera. - Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar al curso de nivelación de carrera para, en caso de aprobarlo, obtener un cupo en el primer nivel de la carrera donde aceptó el cupo, de acuerdo con la oferta total de cupos por carrera que haya reportado la UTM.
2. Para primer periodo académico de una carrera de tercer nivel. - Son aquellos cupos que permiten a las y los aspirantes ser admitidos de manera directa al



primer periodo académico en la o las carreras conforme con la oferta que haya reportado la UTM en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

En caso de contar con cupos disponibles en primer nivel de carrera, la UTM podrá, previo informe técnico-académico por parte del Instituto de Admisión y Nivelación (IAN), sugerir la matrícula, en este nivel, a las y los mejores puntuados que obtuvieron un cupo para nivelación de carrera y que consten en la nómina consolidada de aspirantes que aceptaron cupos en el periodo correspondiente, generada por la SENESCYT a través de la matriz de tercer nivel (MTN).

Artículo 13. Consumo de información de las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior y carga de oferta académica. - Las UTM deberá cargar la oferta total de cupos en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, compuesta por las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior, que consten en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE). Esto se hará en las fechas establecidas por la SENESCYT.

Artículo 14. Difusión de la oferta de cupos. - La oferta de cupos de la UTM será difundida y/o promocionada a través de los canales y plataformas oficiales de esta IES, medios de comunicación, locales y nacionales, en correspondencia a la información reportada en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

CAPÍTULO IV ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL

Artículo 15. Orientación Vocacional y Profesional. – La Universidad Técnica de Manabí pondrá a consideración de la comunidad de aspirantes un sistema de orientación vocacional y profesional, el mismo que está constituido por las siguientes pruebas psicotécnicas:

1. Prueba de intereses profesionales que definen el campo amplio de conocimiento por el que se inclina el o la aspirante.
2. Prueba de intereses profesionales en función de las competencias que brinda la oferta académica de la UTM.
3. Prueba de inteligencias múltiples.
4. Prueba de autovaloración de aptitudes.



Estas pruebas generarán un perfil vocacional para la autovaloración de los y las aspirantes, además, establecerán una correlación con los resultados de las pruebas de competencias, habilidades y conocimientos para determinar un factor de predicción de estabilidad y éxito en la carrera.

CAPÍTULO V INSCRIPCIÓN

Artículo 16. Participantes en la etapa de inscripción. – Podrán participar en la etapa de inscripción de la Universidad Técnica de Manabí los y las aspirantes que hayan realizado el registro nacional de manera efectiva en la plataforma de la SENESCYT y consten en el listado proporcionado por esa secretaría de estado en el periodo correspondiente.

Artículo 17. Inscripción de aspirantes al proceso de admisión en la UTM. – La UTM, a través de los mecanismos implementados, receptorá, únicamente, la inscripción de los ciudadanos que cumplan con lo determinado en el artículo anterior.

Los parámetros de inscripción serán:

- a. Certificado del registro nacional.
- b. Título de bachiller debidamente registrado en el Ministerio de Educación o certificación de matrícula del último año de bachillerato.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN

Artículo 18. Modalidades de aplicación de la evaluación de competencias, habilidades y conocimientos. - La evaluación de competencias, habilidades y conocimientos, para el ingreso a la Universidad Técnica de Manabí, será obligatoria y se desarrollará de forma presencial en las sedes, campus universitarios o lugares que bajo la planificación institucional se definan, de manera que se garantice, en la medida de las posibilidades logísticas, acercar a territorio la evaluación de ingreso a la UTM.

Para los casos de ciudadanos con discapacidad, personas privadas de libertad (PPL/Adolescentes infractores) y ecuatorianos en el exterior, la SENESCYT



articulará con la UTM, la modalidad, los mecanismos y herramientas necesarias para su aplicación.

Artículo 19. Asignación de sede, modalidad, horario. - La UTM comunicará a través del correo registrado por cada aspirante inscrito(a), la sede, modalidad y horario de la evaluación de competencias, habilidades y conocimientos. En este sentido será responsabilidad del aspirante haber proporcionado en sus datos de inscripción una dirección de correo electrónico activa y funcional. En los casos de las personas privadas de libertad (PPL/Adolescentes infractores) adicionalmente se articulará una comunicación a través de la SENESCYT

Artículo 20. Tipo de evaluación. - La UTM implementará un instrumento de evaluación general que estará compuesto por bloques temáticos y tópicos de las áreas de razonamiento (verbal, numérico, lógico, atención y concentración) y áreas de conocimiento general (matemáticas, ciencias sociales, ciencias naturales, lengua y literatura). Los ponderados de las áreas temáticas serán definidos por la autoridad académica de esta IES.

Artículo 21. Diseño, elaboración y aplicación del instrumento de evaluación para el ingreso a la Universidad Técnica de Manabí. - El mecanismo de ingreso a la UTM evaluará las capacidades, competencias y conocimientos de las y los aspirantes. La Universidad Técnica de Manabí diseñará y aplicará la evaluación para el ingreso a esta IES.

La UTM, en atención a la diversidad, implementará acciones para atender el grupo de personas con discapacidad; y, contará con las herramientas y estrategias necesarias para proveer a este grupo de aspirantes las facilidades respectivas para rendir su evaluación. Así mismo, ejerciendo autonomía responsable, la UTM implementará mecanismos para evaluar a las personas privadas de la libertad (PPL/ Adolescentes infractores) y ecuatorianos residentes en el exterior.

Artículo 22. Deshonestidad Académica. - La Universidad Técnica de Manabí, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, determinará los casos de deshonestidad académica; y, conocerán, sustanciarán y resolverán los mismos conforme a la normativa interna e iniciarán las acciones legales según corresponda.



Las y los aspirantes que hayan sido identificados en el cometimiento del acto de deshonestidad académica no podrán continuar con el proceso de admisión en curso.

Artículo 23. Certificado del puntaje de evaluación. – La Universidad Técnica de Manabí a través del sistema institucional de admisión generará el certificado del puntaje de evaluación para las y los aspirantes.

PATRIA

CAPÍTULO VII POSTULACIÓN

CULTURA

Artículo 24. Postulación. - Los aspirantes podrán elegir entre las opciones de carrera, así como la modalidad de estudio, jornada y sede, de acuerdo con los cupos disponibles en la oferta académica de la UTM, con un máximo de tres (3) opciones de carrera por postulación. Los postulantes al proceso de admisión de la UTM podrán participar con el puntaje de postulación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión vigente.

Al finalizar la etapa de postulación, las y los postulantes podrán generar el comprobante a través de la plataforma informática desarrollada e implementada por la UTM.

Artículo 25. Etapa de postulación. - La Universidad Técnica de Manabí desarrollará las fases de la etapa de postulación, necesarias con el objetivo de colocar la totalidad de su oferta, de acuerdo con su proceso de admisión y con el cronograma establecido por la SENESCYT.

Artículo 26. Puntaje de postulación. - El puntaje de postulación en la UTM estará integrado por los siguientes componentes y ponderados respectivos:

- a. Puntaje de evaluación (35%);
- b. Puntaje de Antecedentes académicos (65%); y,
- c. Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda.

CAPÍTULO VIII ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CUPOS



Artículo 27. Asignación de cupos. - La asignación de cupos para los aspirantes inscritos en las etapas de admisión de la UTM, será realizado a través de la plataforma informática implementada para el efecto. Se realizará en función de los siguientes parámetros en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

1. Oferta académica de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas;
2. Orden de asignación;
3. Puntaje de postulación; y,
4. Libertad de elección de carrera. La asignación de cupos se realizará únicamente en función de los parámetros establecidos en el reglamento del SNNA, en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades.

Las UTM comunicará oportunamente a la SENESCYT la nómina de los postulantes con el indicador de si obtuvieron o no un cupo, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente para efectos de monitoreo y auditoría del proceso.

Artículo 28. Orden de asignación. - Las Universidad Técnica de Manabí, en estricta aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación, asignará los cupos de acuerdo de acuerdo al siguiente orden:

1. Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica: determinado por el órgano competente, la UTM asignará el diez por ciento (10%) a esta categoría;
2. Grupo de Mérito Académico: el mismo estará conformado por los abanderados y escoltas de las instituciones educativas del último periodo académico en curso previo al inicio de la convocatoria, la UTM asignará el veinte por ciento (20%) a esta categoría;
3. Bachilleres del último período académico: en curso o estudiantes que estén cursando el último periodo del tercer año de bachillerato, de acuerdo con la información provista por el órgano competente. La asignación dentro de este numeral iniciará por aquellos aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades, en un diez por ciento (10%); y, continuará con los demás bachilleres de este grupo, la UTM asignará el treinta por ciento (30%) a esta categoría; y,



4. Población general: la UTM asignará el treinta por ciento (30%) a esta categoría. En caso de que dentro de cada segmento no se cumpla el porcentaje establecido por no tener demanda de postulantes, los cupos serán asignados al segmento inmediato siguiente. Dentro de la asignación de cada segmento, siempre se deberá contemplar el principio de meritocracia.

Si un postulante cumple con más de un (1) criterio participará inicialmente en el que más le favorezca y de no obtener un cupo asignado continuará participando en el o los siguientes grupos a los que pertenezca, hasta llegar a población general de ser el caso.

Artículo 29. Empate en el puntaje de postulación para el último cupo. – La UTM implementará, a través de la Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación, los mecanismos necesarios para la resolución del evento.

Artículo 30. Estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente. - La UTM desarrollará las estrategias necesarias para lograr una asignación de cupos eficiente, con base en un análisis técnico del comportamiento de la demanda vigente, con la finalidad de agotar la oferta de cupos disponibles.

Artículo 31. Criterios para la asignación de cupos remanentes. - La UTM establecerá mecanismos que permitan la eficiente colocación de oferta remanente en los casos que corresponda, en función de los siguientes parámetros:

1. Orden de asignación;
2. Puntaje final de postulación; y,
3. Libertad de elección de carrera.

Artículo 32. Aceptación de cupo. - La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el aspirante sobre el cupo asignado a través de la plataforma informática implementada por la Universidad Técnica de Manabí. El cupo aceptado en una determinada carrera no podrá ser modificado ni anulado, el o la aspirante deberá hacer uso de este en el período correspondiente a su obtención. Las y los aspirantes solamente podrán aceptar un único cupo, en el proceso de acceso en curso.



La Universidad Técnica de Manabí deberá verificar en la plataforma del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión que las y los aspirantes cuenten con el título de bachiller registrado en el MINEDUC previo a la aceptación de cupo.

Si la o el aspirante participó en el proceso de acceso cursando el último periodo académico del tercer año de bachillerato y al momento de aceptar el cupo aún no cuenta con el registro del mismo en el MINEDUC, no tendrá ningún tipo de sanción para participar en las convocatorias siguientes.

La Universidad Técnica de Manabí generará, a través de su plataforma informática respectiva, el comprobante de aceptación de cupo de acuerdo con sus procedimientos internos.

Artículo 33. Matriculación. - La matriculación se efectivizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o en primer periodo académico de carrera, en relación a la oferta académica registrada en la plataforma del Sistema nacional de Admisión y Nivelación por parte de la UTM.

Las y los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente y la normativa interna de la Universidad Técnica de Manabí.

Para el proceso de matriculación en el primer nivel de la carrera, la Universidad Técnica de Manabí verificará si las y los aspirantes que obtuvieron y aceptaron un cupo, cuentan con el título de bachiller y los demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior.

La UTM únicamente matriculará a las y los aspirantes que consten con el estado de cupo aceptado en el consolidado generado por la SENESCYT.

La Universidad Técnica de Manabí presentará oportunamente a la SENESCYT el registro de matriculados en función del consolidado de estados de los aspirantes, que hayan aceptado cupo, de cada periodo ejecutado por cada institución.



Artículo 34. No utilización del cupo. - En el caso de que la o el aspirante acepte un cupo y no haga uso del mismo en el periodo para el cual le fue asignado, perderá el cupo y no podrá participar en el siguiente proceso de acceso a la educación superior según lo determinado en el Reglamento Nacional de Nivelación y Admisión.

TÍTULO II

CAPÍTULO I POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA Y DE CUOTAS

Artículo 35. Políticas de acción afirmativa. - En aplicación de las políticas de acción afirmativa emanadas por el órgano superior, se otorgarán puntos adicionales a las y los postulantes, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Condición socioeconómica: Quince (15) puntos adicionales a las y los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad con la información entregada por la Unidad de Registro Social;
- b. Ruralidad: Cinco (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad con la información reportada por el ente rector del sistema nacional de educación;
- c. Territorialidad: Diez (10) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado por la unidad de Registro Social.
- d. Condiciones de vulnerabilidad: Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta y cinco (35) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:
 1. Personas con discapacidad que registren un porcentaje desde el 30% debidamente calificado por la Autoridad Sanitaria Nacional - cinco (5 puntos).
 2. Personas calificadas como sustitutos de personas con discapacidad y las beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5 puntos).



3. Víctimas de violencia sexual o de género siempre que se haya realizado la denuncia ante la Fiscalía General del Estado - cinco (5 puntos).
 4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados con la certificación del ente rector en movilidad humana - cinco (5 puntos).
 5. Hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio o muerte violenta, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente cinco (5 puntos).
 6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad, que consten en los registros de la Autoridad Sanitaria Nacional - cinco (5 puntos).
 7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente - cinco (5 puntos); y,
- e. Pueblos y nacionalidades: Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, entre otras.

La SENESCYT suministrará a la Universidad Técnica de Manabí toda la información necesaria para la aplicación las acciones afirmativas establecidas en el presente Reglamento. Así mismo, la UTM, en uso de su autonomía responsable y de acuerdo con su reglamentación interna podrá crear alguna otra acción afirmativa que beneficie a grupos históricamente excluidos y vulnerados, con un máximo de 15 puntos; sin que las mismas restrinjan la aplicación de lo determinado en el presente artículo.

Artículo 36. Política de Cuotas. - La Universidad Técnica de Manabí, en base a su planificación institucional, establecerá entre el 5% y el 10 % de cupos de su oferta académica disponible esté dirigido exclusivamente a grupos históricamente excluidos o discriminados, de acuerdo con lo que establece la normativa legal vigente.

Para el efecto, la UTM remitirá un informe técnico-legal al órgano rector de la política pública de educación superior en el que justifique la medida respecto del grupo seleccionado, en atención a la normativa vigente.



Las y los aspirantes que podrán acceder a este beneficio, son únicamente aquellos que consten en la base de Registro Nacional, del período en curso y que, además, no hayan accedido a la educación superior (primer año de carrera) desde la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

La asignación de cupos de política de cuotas será un proceso automatizado ejecutado bajo el principio de mérito (puntaje de postulación) y no considerará el orden de asignación establecido en el artículo 28 del presente Reglamento. En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda en la etapa de postulación, los mismos serán liberados para la oferta de cupos general, así mismo de tener una demanda mayor a la ofertada, las personas que no hayan sido asignadas a un cupo bajo esta consideración participaran de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.

Adicionalmente, la Universidad Técnica de Manabí, en ejercicio de su autonomía responsable, emitirán la normativa o instrumentos respectivos, a fin de garantizar lo determinado en el presente artículo.

Artículo 37. Promoción del acceso, permanencia y sostenimiento. – La UTM, en uso de su autonomía responsable, analizará, a través de sus diferentes unidades académicas y administrativas, la situación de las personas beneficiarias que ingresan con las políticas de acción afirmativa y/o por política de cuotas, con el propósito de promover acciones y estrategias para la permanencia y sostenimiento de estos grupos de personas a lo largo de sus estudios de tercer nivel.

TÍTULO III

CAPÍTULO I NIVELACIÓN DE CARRERA

Artículo 38. Cursos de nivelación de carrera.- La nivelación de carrera de la Universidad Técnica de Manabí tiene por objetivo equiparar el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de educación superior, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el



desempeño de las y los estudiantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

Artículo 39. Criterios para los procesos de nivelación de carrera. – La Universidad Técnica de Manabí será responsable de ejecutar la nivelación de carrera cumpliendo los criterios y lineamientos establecidos en la normativa vigente, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La nivelación de carrera será financiada por la Universidad Técnica de Manabí;
2. El modelo pedagógico-curricular de la nivelación de carrera es de exclusiva competencia de la Universidad Técnica de Manabí e impulsará el incremento progresivo de las tasas de aprobación y retención de los estudiantes;
3. Los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación de carrera en la UTM deberán garantizar calidad en su implementación a través de una planificación académica que atienda las necesidades y realidades de esta IES;
4. La Universidad Técnica de Manabí deberá reportar un informe general del curso de nivelación de carrera a la SENESCYT, conforme con los lineamientos previamente establecidos; y,
5. La Universidad Técnica de Manabí deberá matricular a las y los estudiantes de nivelación de carrera que consten con el estado de cupo aceptado, en el consolidado de estados de los aspirantes.

Artículo 40. No apertura del curso de nivelación de carrera o del primer periodo nivel de una carrera. - En el caso de que la Universidad Técnica de Manabí decidan no aperturar el curso de nivelación o el primer periodo académico de carrera, por no contar con el cupo mínimo de estudiantes, deberán realizar las siguientes acciones:

1. Notificar al ciudadano que la carrera no se abrió;
2. Realizar el proceso de reubicación al ciudadano. Para la reubicación se considerará que, si se aplicó una evaluación por área de conocimientos, la carrera receptora deberá pertenecer al mismo campo de la carrera de origen, la disponibilidad de cupos, la libre elección y aceptación del



ciudadano. Una vez realizada esta acción, se procederá con la matriculación correspondiente;

3. Notificar a la SENESCYT sobre la matrícula de los ciudadanos reubicados; y,
4. Notificar a la SENESCYT el listado de los ciudadanos no matriculados y no reubicados.

Artículo 41. Gratuidad. - El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera.

La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada Universidad y Escuela Politécnicas públicas, definir el valor correspondiente.

No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.

La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante el programa de formación.

Artículo 42. Aprobación del curso de nivelación de carrera. - La aprobación del curso de nivelación de carrera permitirá a las y los estudiantes vincularse al primer nivel académico de la carrera en la que aceptó un cupo.

La Universidad Técnica de Manabí, a través de su Instituto de Admisión y Nivelación, en ejercicio de su autonomía responsable, regulará los procesos y criterios de aprobación de la nivelación de carrera.

La matrícula en el primer nivel académico de carrera deberá realizarse en el período académico inmediato siguiente a la aprobación del curso de nivelación de carrera o hasta dos (2) periodos académicos posteriores la aprobación del mismo.

Una vez transcurridos los dos (2) periodos académicos, la Universidad Técnica de Manabí, en ejercicio de su autonomía responsable, analizarán las solicitudes de los ciudadanos que no hayan realizado su matrícula en el primer nivel por caso fortuito y fuerza mayor, de acuerdo con su normativa interna



Artículo 43. Aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera. - Las y los estudiantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera en la Universidad Técnica de Manabí podrán:

- a. Solicitar el retiro definitivo al Instituto de Admisión y Nivelación, de la UTM, para poder participar en algún otro proceso de admisión dentro de otra IES.
- b. Cursar la nivelación de carrera como segunda matrícula en la UTM.

Artículo 44. Anulación de la matrícula en nivelación de carrera. – La Universidad Técnica de Manabí, a través del IAN, anulará, de oficio o a petición de parte, la matrícula en nivelación de carrera, que haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable vigente; y, los procesos respectivos, observando los derechos y garantías del debido proceso.

La Universidad Técnica de Manabí, a través de su Instituto de Admisión y Nivelación, remitirá a la SENESCYT un informe general de los casos de anulación de matrícula del curso de nivelación de carrera en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores al cierre del período académico.

En estos casos la SENESCYT procederá a inhabilitar la participación a los procesos de acceso por un lapso de cuatro (4) periodos académicos posteriores al hecho.

Artículo 45. Retiro de la nivelación de carrera. - Las y los estudiantes podrán retirarse del curso de nivelación de carrera de forma voluntaria, en un máximo de 30 días a partir del inicio del curso, en los casos detallados a continuación:

- a. Las y los estudiantes que hayan solicitado un retiro temporal en los siguientes casos:
 1. Por enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad debidamente certificadas por la Autoridad Rectora del Sistema Nacional de Salud Pública;
 2. Los aspirantes dependientes de servidores de la fuerza pública, cuyo domicilio haya sido trasladado en virtud de su situación laboral; y,



3. Por desastres naturales o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con su asistencia regular, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Cuando el retiro se origine por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, no se contabilizará la aplicación de lo establecido en el artículo 41 de la "Gratuidad" referente a segundas matrículas.

Los casos de retiro justificados por enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad debidamente certificados por el órgano rector del Sistema Nacional de Salud Pública deberán efectivizar su matrícula hasta dos (2) periodos académicos subsiguientes al retiro

b) Las y los estudiantes podrán optar por retirarse de forma definitiva de la nivelación de carrera de la institución de educación superior pública.

Las UTM remitirá un informe general a la SENESCYT con los casos de retiro en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la solicitud de retiro de la o el estudiante, los mismos que podrán ser prorrogados a petición de la IES.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 46. Cambios de carrera o de institución de educación superior. - Los cambios de carrera o de institución de educación superior de las y los estudiantes serán tramitados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 47. Casos de segunda carrera. – La Universidad Técnica de Manabí, en el marco de su autonomía responsable, identificará y aplicarán dentro de sus competencias, el beneficio de gratuidad que le corresponda a cada estudiante de conformidad con la normativa legal vigente.

El Instituto de Nivelación y Admisión homologará materias aprobadas por estudiantes que participaron en cursos anteriores de nivelación de carrera de la



UTM, siempre y cuando las asignaturas respondan al mismo número de créditos y al 80% de similitud en los contenidos programáticos en el comparativo.

El proceso de reconocimiento u homologación de créditos, asignaturas y horas académicas en carreras de pregrado será regulado por las instancias pertinentes conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Régimen Académico y el Reglamento de Régimen Académico de la UTM.

Cuando las y los aspirantes estén cursando o se hayan graduado de una carrera cuyo cupo fue obtenido a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y desean una segunda carrera deberán cumplir con el proceso de acceso establecido en este reglamento, sin obtener el beneficio de la gratuidad desde el inicio, los otros casos deberán ser analizados por el Instituto de Admisión y Nivelación de la UTM.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Artículo 48. De la Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación de la Universidad Técnica de Manabí. - La Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación de la UTM es la instancia competente para conocer y resolver casos y/o controversias presentadas por los actores del proceso de admisión y nivelación, que se produzcan como consecuencia de su funcionamiento e implementación.

Artículo 49. De la integración de la Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación de la Universidad Técnica de Manabí. - La Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación de la UTM estará integrada por los siguientes miembros:

1. El/la Vicerrector/a o su delegado(a), quien presidirá la Comisión, con derecho a voz y voto; además, tendrá voto dirimente.
2. El/la directora/a del Instituto de Admisión y Nivelación o su delegado(a), quien tendrá derecho a voz y voto.



3. Un/a docente de la UTM designado(a) por el Honorable Consejo Universitario, quien tendrá derecho a voz y voto.

El/la Procurador/a General de la IES o su delegado(a), actuará con voz informativa.

Cuando se requiera de un criterio técnico de cualquiera de las áreas de la universidad, la comisión podrá convocar con voz informativa al titular del área o su delegado(a). Los miembros de la Comisión Técnica Institucional de Admisión y nivelación designarán a un Secretario/a de la Comisión Técnica Institucional y será quien suscriba junto con el Presidente, el acta que da razón de todo lo actuado por la Comisión.

Artículo 50. Deberes y atribuciones de la Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación de la Universidad Técnica de Manabí. - La Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Conocer y aprobar los informes presentados en los casos de controversias producidas como consecuencia del funcionamiento e implementación del proceso de admisión y nivelación.
- b. Conocer, aprobar y remitir en los casos que corresponda los informes para la resolución de las instancias y órganos competentes.
- c. Conocer y resolver mediante informe técnico los mecanismos implementados para los casos de empate en el puntaje de postulación para el último cupo.
- d. Conocer y resolver los casos de matrícula directa a primer nivel de cupos de nivelación, en las carreras que cuenten con cupos disponibles previo análisis técnico.
- e. Las demás establecidas en el presente Reglamento.
- f. Las demás que asigne el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 51. De las sesiones. – La Comisión se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces por proceso de admisión, previa convocatoria oficial de quien la presida. La convocatoria deberá ser realizada con al menos veinticuatro horas (24) de anticipación y deberá adjuntarse la documentación y/o anexos del tema a tratar.



La sesión o sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con carácter de urgente en cualquier momento en dependencia de la necesidad institucional.

Artículo 52. Quórum de instalación. – Para el desarrollo de las sesiones de la Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación se requiere las 2/3 partes siendo obligatoria la presencia del Presidente/a.

Todo lo actuado por parte de la Comisión quedará registrado en actas, las mismas que deberán ser archivadas y preservadas bajo las normas documentales vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. Las y los aspirantes que no cuenten con la información referente a sus antecedentes académicos y que realizaron los procesos de homologación del título de bachiller con la autoridad Educativa Nacional, la totalidad del puntaje de postulación estará determinado por el puntaje de la evaluación de competencias, habilidades y conocimientos en un 100% y el puntaje adicional, en los casos que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las y los aspirantes que rindieron la evaluación en los procesos de admisión a la educación superior previo a la expedición del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-043, mantendrán su puntaje vigente conforme los plazos establecidos en el mismo, es decir, con un máximo de cuatro (4) periodos académicos ordinarios, según corresponda.

Las y los aspirantes que se acojan a esta transitoria deberán cumplir con todas las demás etapas establecidas para el proceso de admisión de la Universidad Técnica de Manabí.

Para el cálculo del puntaje de postulación se considerará el puntaje más alto de evaluación.



SEGUNDA. La Universidad Técnica de Manabí notificará, una vez aprobado el presente reglamento, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación, la implementación de una evaluación general conformada por tópicos de las áreas de razonamiento y del conocimiento.

TERCERA. Las y los ciudadanos que participaron en los procesos de acceso a la educación superior en los periodos correspondientes a: II PAO 2021, I PAO 2022 Y II PAO 2022, podrán acogerse a lo determinado en la normativa vigente a la fecha en la cual rindieron la evaluación y obtuvieron el puntaje respectivo; para efectos de vigencia de la misma.

De igual manera, las y los ciudadanos podrán declarar su voluntad de acogerse a lo estipulado en el presente reglamento a fin de inscribirse en los procesos de la Universidad Técnica de Manabí.

CUARTA. En un plazo no mayor a 30 días desde la aprobación del presente reglamento, la Comisión Técnica Institucional de Admisión y Nivelación de la Universidad Técnica de Manabí deberá presentar al Honorable Consejo Universitario el instructivo que contenga los mecanismos necesarios para resolver los casos de controversia en el proceso de admisión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía en la UTM contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario y publicado en el portal oficial de la Universidad Técnica de Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del H. Consejo Universitario a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
LUIS SANTIAGO
QUIROZ FERNANDEZ

Ing. Santiago Quiroz Fernández, PhD
Rector



Firmado electrónicamente por:
GARY OSWALDO LOOR
FERNANDEZ

Ab. Gary Looor Fernández
Secretario General (e)

El suscrito, Ab. Gary Looor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, Certifica: Que el Reglamento Interno de Admisión y Nivelación de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 28 de julio y 22 de agosto de 2023.

Portoviejo, 22 de agosto de 2023



Firmado electrónicamente por:
GARY OSWALDO LOOR
FERNANDEZ

Ab. Gary Looor Fernández
Secretario General (e)